

## ACUERDO N° 005-FGE-09

**Dr. Washington Pesántez Muñoz**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 195 de la Constitución de la República, determina que las actuaciones de la Fiscalía General del Estado, traducidas en el ejercicio de la acción penal pública, se las llevará a cabo con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, lo que en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Penal, supone un grado de discrecionalidad por parte de los funcionarios y servidores del órgano investigador y acusador; de ahí que sus funciones deben ser puestas en práctica con observancia de regulaciones y principios éticos, en relación directa con la naturaleza de los procedimientos propios del sistema acusatorio, la aplicación de criterios jurídicos y ante todo, garantizando una atención de calidad y eficiencia a todos los usuarios.

Que, a fin de que la Fiscalía General del Estado cumpla con la Misión y alcance los objetivos y la Visión institucionales, y, en salvaguarda de su imagen y prestigio es necesario que sus servidores y servidoras encuadren su comportamiento en el respeto mutuo, la honestidad, el apego a la verdad y el compromiso con la institución.

Que, para coadyuvar al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción y la impunidad es necesario expedir el Código de Ética de las Servidoras y de los Servidores de la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de las facultades legales establecidas en el literal f) del Art. 8 de la Codificación de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en el Registro Oficial N° 250 de abril 13 del 2006, acuerda expedir el siguiente

## CÓDIGO DE ETICA PARA LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

### CAPITULO I

**Art. 1** Objeto y ámbito: El presente Código de Ética contiene principios y normas para orientar y fortalecer el comportamiento personal, laboral y público de las servidoras y servidores de la Fiscalía General del Estado, en el ejercicio de sus funciones, complementando lo establecido en el Reglamento General de Administración de Recursos Humanos y en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

**Art. 2** Principios generales

- a) Las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado, sin excepción, están obligados a mantener un comportamiento estrictamente apegado a la ley y al orden moral y ético, asumiendo el hecho de que, como servidores de una institución del Estado, incluso su vida privada tiene una alta trascendencia pública;
- b) Tienen el deber de ejercer sus funciones con absoluta probidad, independencia, imparcialidad, profesionalidad, respetabilidad, vocación de servicio y civismo en defensa de los intereses de la ciudadanía y del prestigio de la institución;
- c) Tienen la obligación de mantenerse informados y alertas sobre los asuntos bajo su responsabilidad, y, actuar, con iniciativa, oportunidad, diligencia y respeto a los usuarios de los servicios institucionales;
- d) Responder imperativamente al principio de igualdad ante la ley de todos los

ciudadanos, proscribiendo cualquier desempeño o acto discriminatorio de la índole que fuera en el conocimiento y trámite de los asuntos a su cargo y en cuanto a la atención a la ciudadanía, propendiendo con ello a construir una cultura de seguridad jurídica, respeto y equidad;

- e) Deberán observar como principio básico de su desempeño institucional el cumplimiento personal y directo de las tareas o responsabilidades que les hayan sido encomendadas, la rigurosa calidad de su trabajo, el respeto y colaboración recíproca con los demás servidores para la obtención de resultados institucionales concretos. Responder imperativamente al principio de igualdad ante la ley; y,
- f) A su vez, quienes ejerzan funciones de dirección, fomentarán un liderazgo democrático, un trato respetuoso, justo y equitativo con sus colaboradores y ejercerán su atribución de delegar responsabilidades sin eludir las que por sus funciones les corresponden.

## CAPITULO II

Complementariamente a las disposiciones legales y reglamentarias existentes, la Fiscalía General del Estado establece para sus servidoras y servidores las siguientes normas de ética:

### Art. 3 Comportamiento privado y público

Las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado, sin excepción, deberán respetar en su vida privada y pública las siguientes reglas generales de ética:

Asumir un comportamiento que no despierte dudas sobre su condición de ciudadanos y ciudadanas que cultivan y defienden en alto grado el respeto a las personas y a las leyes,

la reflexión, ponderación y serenidad en sus actuaciones;

Mantener una vida personal y familiar en consonancia con la intimidad garantizada en la Constitución, prohibiéndose la exteriorización de la misma cuando afecte al orden público y a las buenas costumbres, con la finalidad de garantizar el buen ejemplo que están obligados a transmitir, en su calidad de representantes directos de la defensa de los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad;

Cuidarse de concurrir a lugares de dudosa reputación, como aquellos de exclusivo consumo de licores, la práctica de la prostitución, los juegos de azar, apuestas u otras actividades contrarias a la conducta que su vinculación laboral exige;

No invocar ni interponer su condición de servidores de la Fiscalía General del Estado pretendiendo o exigiendo, para sí o para terceros, cualquier tipo de tratamiento preferencial o beneficios; y,

El uso de la credencial de identificación o el señalamiento del puesto que desempeña, deberán limitarse a las necesidades que se deriven del cumplimiento estricto de sus funciones. El personal femenino deberá abstenerse de concurrir con el uniforme de la Institución a lugares o espectáculos públicos o cualquier acto social que no sean inherentes a la Fiscalía General del Estado.

### Art. 4 Comportamiento en sus actividades económicas y financieras

Las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado deberán mantener una conducta de ejemplar probidad en sus actividades económicas, particulares o societarias y en sus obligaciones pecuniarias, para lo cual deberán abstenerse de:

- a) Vincularse como socios, de hecho o de derecho, accionistas, garantes, codeudores o prestamistas con personas, naturales o jurídicas, que se encontraren, al momento de establecer las obligaciones, como sospechosos o imputados en Indagaciones Previas o Instrucciones Fiscales, o como acusados en procesos penales, o que estuvieren incurso en situaciones de orden civil que generen dudas sobre su probidad o demuestren su poca honorabilidad;
- b) Incumplir con las obligaciones contraídas por contratos o cualquier otro concepto, directamente o como garantes, o incurrir en mora;
- c) Administrar sus cuentas bancarias, tarjetas de crédito u otras equivalentes sin la debida corrección y pulcritud; y,
- d) Empezar o participar, directa o indirectamente, en actividades económicas contrarias a la ley, o beneficiarse de ellas.

### CAPITULO III

#### Art. 5 Actitudes que se fomentan

Para respaldar su cabal desempeño laboral, las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado deberán demostrar permanentemente:

- a) Honestidad y firmeza para apartarse y sancionar, moral, administrativa y legalmente, prácticas de ineficiencia o desidia, faltas a la probidad e irregularidades sancionadas por la ley;
- b) Rechazo a actitudes y actos discriminatorios por sexo, etnia, condición social, credo religioso, ideología política y cualquier otro

aspecto que pueda generar condiciones de inequidad;

- c) Decisión para impulsar una visión optimista y proactiva como base para su desarrollo personal, las relaciones laborales y el cumplimiento de los objetivos institucionales, proscribiendo actitudes personalistas, prepotentes, abusivas u hostiles, comportamientos intrigantes o segregacionistas;
- d) Apoyo a las posibilidades y esfuerzos de superación personal y profesional de sus compañeros o compañeras sin importar el puesto que desempeñen;
- e) Esmero absoluto en la calidad de los trabajos que presenten a título personal y en la de los que se preparan bajo su coordinación o responsabilidad;
- f) Respeto al trabajo de las demás servidoras o servidores de la Fiscalía General del Estado, expresando sus desacuerdos constructivamente y suministrando propuestas o soluciones alternativas, concretas y equivalentes;
- g) Respeto a la autoría de informes y documentos elaborados por otros miembros de la institución o por sus subalternos, absteniéndose de suscribirlos como propios cuando no se trate de asuntos oficiales que así lo exigen expresamente;
- h) Cuidado y cortesía en la comunicación y relación con sus compañeros y compañeras de trabajo, evitando actitudes descomedidas que generen conflictividad interna y requerimientos de trabajo que no correspondan estrictamente a los fines institucionales; y,

- i) Tolerancia a las convicciones y opiniones ajenas, absteniéndose de acciones que sugieran un afán proselitista o el ánimo de generar controversias.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **MANEJO DE INFORMACIÓN Y BIENES INSTITUCIONALES**

**Art. 6** La información oficial sobre el desenvolvimiento institucional y sobre las actuaciones fiscales será pública, en las condiciones establecidas por la ley y por el Fiscal General del Estado.

Para reforzar las disposiciones y mecanismos atinentes a la reserva de la información sobre investigaciones y actuaciones fiscales, así como de la referente a aspectos administrativos y financieros de exclusivo conocimiento de las instancias calificadas, las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado, sin excepción, deberán abstenerse de:

- a) Abordar en presencia de personas ajenas a la institución o de servidores que no tienen injerencia al respecto, temas relacionados con las actuaciones fiscales que afecten la reserva que la ley establece;
- b) Proporcionar los nombres de las servidoras y de los servidores responsables de cualquier asunto institucional cuando esta información pueda afectar la seguridad de las investigaciones o de las personas;
- c) Negligencias que afecten la custodia de la documentación institucional o que faciliten el conocimiento o acceso a ella de personas extrañas o de servidores no autorizados;

- d) Sacar de las dependencias institucionales, sin formal registro, la documentación de expedientes relacionados con investigaciones o procesos a cargo de la Fiscalía General del Estado;

- e) Facilitar el acceso frecuente a las dependencias institucionales de personas ajenas a la Fiscalía General del Estado, mantener reuniones no oficiales en éstas o facilitar a extraños el uso de instalaciones o equipos; y,

- f) Utilizar los bienes y materiales asignados para el desempeño de sus actividades, evitando cometer abusos, subutilización o desperdicio, emplearlos o permitir que otros lo hagan, para fines particulares, o propósitos ajenos.

#### **CAPITULO V**

#### **GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**Art. 7** Las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado deberán asegurar que su comportamiento personal y el de los grupos de trabajo en los que participan eliminen cualquier riesgo de exigencia de valores económicos o de otros beneficios por los servicios institucionales que por ley son gratuitos, para lo cual deberán:

- a) Denunciar la imposición arbitraria de cobros en relación con trámites, diligencias o actuaciones fiscales y alertar a las autoridades superiores de la Fiscalía General del Estado sobre situaciones, mecanismos o procedimientos, habituales u ocasionales, que pudieran dar lugar a prácticas que contravengan lo señalado; y,

- b) Las responsabilidades en la comisión de este tipo de irregularidades se extenderán a los integrantes de los colectivos de trabajo cuando razonablemente se establezca que dichos actos fueron de su conocimiento, aún sin que participaran en ellos.

## **CAPITULO VI**

### **ACEPTACIÓN, OFRECIMIENTO DE REGALOS, PROMESAS, FAVORES U OTROS BENEFICIOS.**

**Art. 8** Las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado mantendrán un comportamiento absolutamente profesional, sobrio y probo y, a la vez, riguroso y vigilante, para rechazar y denunciar cualquier práctica que pusiera en duda su imparcialidad, honradez y respeto a la ley, para lo cual deberán:

- a) Rechazar manifestaciones de especial cortesía u hospitalidad, excesos de confianza, insinuaciones no éticas y, más aún, promesas, favores, regalos, préstamos, descuentos o cualquier beneficio para sí o para terceros, directa o indirectamente, por la acción u omisión de actos que están dentro del ámbito de su competencia;
- b) No solicitar reconocimiento material o económico para el cumplimiento de sus funciones, aún de aquellos que pretendan reputarse como de cortesía o de apoyo al cumplimiento de sus responsabilidades;
- c) Abstenerse de insinuar, prometer u ofrecer cualquier tipo de favor o beneficio, directa o indirectamente, a funcionarios públicos o a personas naturales o jurídicas, por la acción u omisión de actos que se relacionen con el cargo que aquellos desempeñan; y,

- d) Abstenerse de aceptar invitaciones y asistir a eventos sociales públicos o privados de los involucrados en un proceso penal, familiares o defensores de estos.

## **CAPÍTULO VII**

### **EJERCICIO PARTICULAR DE LA ABOGACÍA O POR INTERPUESTAS PERSONAS**

**Art. 9** La disposición legal que prohíbe el ejercicio de la abogacía a las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado, se refrendará con las siguientes normas de conducta que previenen dicho ejercicio, realizado directamente o a través de interpuestas personas, exigiendo a los servidores que se abstengan de:

- a) Desempeñarse como miembros, o constar como integrantes en cualquier directorio, o aparecer en materiales o publicidad de cualquier tipo que identifique empresas u oficinas que ofrezcan servicios jurídicos;
- b) Otorgar a denunciante, sospechosos o imputados, aún a título gratuito o de manera informal, asesoría relacionada con criterios jurídicos respecto de casos a cargo de la Fiscalía General del Estado; y,
- c) Recomendar a los denunciante, a quienes sean sujetos de indagaciones previas o a los imputados, directa o indirectamente, los servicios de profesionales del derecho o peritos, aún si quien hiciera tal recomendación no tuviere injerencia en el caso respectivo.

## **CAPÍTULO VIII**

## TRÁFICO INTERNO Y EXTERNO DE INFLUENCIAS

**Art. 10** Las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado informarán o denunciarán cualquier tipo de influencia que sobre ellos pretendan ejercer personas particulares, otras u otros servidores de la institución, en relación con asuntos de competencia institucional, para lo cual deberán:

- a) Poner en conocimiento inmediato de la autoridad superior o del Fiscal General del Estado las actuaciones de otras servidoras u otros servidores de la Fiscalía General del Estado o de personas externas encaminadas a intervenir en el curso de la fase preprocesal y etapa procesal penal, el contenido de dictámenes o a obtener información extraoficial sobre éstas; y,
- b) Evitar situaciones que manifiesten su interés personal o sugieran su intervención jurídica o intermediación de cualquier tipo en casos o trámites que la Fiscalía General del Estado impulsa a través de otros servidores.

## CAPITULO IX

**Art. 11** Comportamiento laboral

Las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado, sin excepción, que participen en la fase preprocesal y etapa procesal penal, así como quienes ejerzan control y dirección de tales servidores, asegurarán que su desempeño se inscriba plenamente en los principios, valores y normas del presente Código, para lo cual deberán abstenerse de:

- a) Favorecer o retardar el despacho de casos o de asuntos bajo su responsabilidad, en virtud de intereses personales o de

terceros, afectos o desafectos, o de consideraciones inequitativas, en general;

- b) Aplicar, en el ejercicio de sus competencias, criterios jurídicos o administrativos que generen dudas sobre su independencia e imparcialidad o que demuestren tratamientos discriminatorios;
- c) Emitir expresiones o tener actitudes descomedidas, abusivas o autoritarias con los denunciantes, sospechosos, imputados, defensores y ciudadanía en general que requiera de la atención institucional; así como con los funcionarios de otras instituciones en las actividades de coordinación;
- d) Establecer cualquier tipo de comunicación extraoficial, directa o indirectamente, con los denunciantes, sospechosos, imputados, defensores o personas que los acompañaren en sus trámites;
- e) Mantener relación, facilitar el trabajo o no denunciar la existencia de tramitadores que intermedian los servicios que la institución debe brindar;
- f) Formular comentarios públicos negativos sobre las actuaciones de denunciantes, sospechosos, imputados, defensores, funcionarios judiciales, peritos o funcionarios de la Institución, o acerca de decisiones de los jueces que suscitaren su desacuerdo, debiendo concretarlos en el marco de los procedimientos que la ley señala;
- g) Soslayar situaciones en las que se pudiere establecer un conflicto de intereses por mediar relaciones que pongan en duda la imparcialidad y objetividad de sus actuaciones jurídicas o administrativas;
- h) Usar en sus actuaciones públicas un lenguaje impropio, irrespetuoso o vulgar, o

recursos retóricos inconducentes que desmerezcan el valor de sus argumentaciones jurídicas o la sobriedad y respeto en la comunicación con los usuarios y funcionarios de otras instituciones;

- i) Afectar el decoro de las funciones que desempeñan a través del uso de vestimenta inapropiada y manifestaciones evidentes de descuido en su cuidado personal;
- j) Insinuar, propiciar, solicitar o exigir relaciones de carácter sentimental o íntimo a las personas usuarias de los servicios institucionales;
- k) Incurrir en actuaciones, que demuestren un afán individualista que influya directamente en la obstaculización en la realización de los fines y metas institucionales y protección de la sociedad; sean estas actuaciones expresadas dentro de la institución o a través de cualquier medio de comunicación social.
- l) Invocar, aún internamente, su condición de representante, delegado, recomendado o persona designada para hablar a nombre del Fiscal General del Estado o de autoridades superiores de la institución o de ésta como tal, sin contar con una autorización expresa;
- m) Atribuirse calidades o capacidades de intervención en asuntos institucionales o de coordinación de éstos, incluso administrativos internos, que no sean de su directa y expresa competencia o delegación, sin contar con una expresa autorización al respecto; y,
- n) Emitir declaraciones u opiniones por los diferentes medios de comunicación sobre aspectos institucionales o que involucren

a los empleados y/o funcionarios de la Fiscalía General del Estado, sin autorización previa de las autoridades competentes.

**Art. 12** Los fiscales provinciales y agentes fiscales como servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, están obligados a:

- a) Velar por el respeto permanente de los derechos humanos;
- b) Aplicar estrictamente la ley, sin hacer discriminación alguna por razones de raza, sexo, religión, edad, apariencia, condición social, militancia política y sin perjuicio de otorgar los beneficios que la propia ley prevé para los grupos que lo requieran;
- c) Poner en conocimiento de sus superiores, de manera inmediata, cualquiera violación de los derechos humanos, y,
- d) Dar trato cortés y digno al público y a los detenidos, vigilando que en caso necesario se les proporcione asistencia médica.

**Art. 13** Los fiscales provinciales y agentes fiscales como servidores públicos encargados de aplicar la ley, deberán abstenerse de:

- a) Solicitar detenciones no permitidas por la ley, salvo en casos de Excepción previstos constitucionalmente, como en delitos de flagrancia.
- b) Poner a los inculcados a disposición del juez fuera de los plazos señalados por la Constitución de la República.
- c) Obtener beneficios derivados de su función, para sí, para su cónyuge, sus ascendientes, o terceros, y evitar que sus propios intereses influyan en su actuación.

- d) Proporcionar a persona distinta de la autoridad competente, información relacionada con el desempeño de sus funciones.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes y en este Código genera responsabilidad para los servidores que los infrinjan.

**Art. 14** Los fiscales provinciales y agentes fiscales durante el ejercicio de sus funciones están obligados a:

- a) Capacitarse y actualizarse continuamente en la Doctrina Jurídica, la legislación y la jurisprudencia y, especialmente, en las materias relacionadas con su actuación; y,
- b) Facilitar a la Dirección de Actuaciones y Gestión Procesal la ejecución de evaluaciones debidamente planificadas.

## CAPITULO X

### PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y SANCIONES

**Art. 15** La Fiscalía General del Estado realizará, con el concurso de las instituciones competentes, en cualquier tiempo y lugar, las verificaciones que sean necesarias en lo relacionado con las prohibiciones de ejercicio de la abogacía y de actividades económicas detalladas en este Código, así como de la existencia de tráfico de influencias, conflicto de intereses y situación patrimonial de todas sus servidoras y servidores.

Establecerá, además, los mecanismos internos y aquellos que faciliten la participación de los usuarios de sus servicios, dirigidos a precautelar el cumplimiento de los principios y normas señalados.

**Art. 16** Todas las faltas comprobadas en contra de estos principios y normas de conducta serán causa para la determinación de responsabilidades administrativas, civiles e indicios de responsabilidad penal, a que hubiere lugar o para ser sometido a otras sanciones previstas en las leyes.

**Art. 17** La reincidencia en una segunda falta, aún si ésta por sí mereciere solo amonestación escrita, dará lugar a la imposición de una sanción más severa, sin perjuicio de las acciones legales que se pudieran iniciar en contra de los servidores y de las demás personas involucradas.

**Art. 18** Para la aplicación del Código se crea el Comité de Ética conformado por el o la Fiscal General del Estado o su delegado o delegada, el Director o Directora de Recursos Humanos o su delegado o delegada y el Director o Directora, o Jefe o Jefa Departamental inmediato correspondiente a donde pertenezca el servidor o servidora involucrada o involucrado.

La Dirección de Recursos Humanos es la responsable de la difusión y evaluación del cumplimiento de lo establecido en el presente Código.

El presente Código de Ética para las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a los 9 días del mes de marzo del 2009.

Dr. Washington Pesántez Muñoz  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
Certifico.-

Dr. Carlos Fernández Idrovo  
**SECRETARIO GENERAL**  
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR****FISCALÍA PROVINCIAL DE**

---

**1. ÓRGANO REQUERENTE:**

Nombre de la institución: Fiscalía Provincial de  
Autoridad solicitante:

Fiscalía Provincial de

Dirección:

Teléfono: (593) -2-

Fax: (593)- 2-

Correo electrónico:

Punto de Contacto: UNIDAD DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

Dirección: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
Av. Patria y 12 de Octubre Ed. Patria. Quito  
– Ecuador.

Telefax: (593) 2 561-701

PBX: Ext. 2509

Correo Electrónico: [espinozab@minpec.gov.ec](mailto:espinozab@minpec.gov.ec)

[bureyl@mimpec.gov.ec](mailto:bureyl@mimpec.gov.ec)

[marmolk@minpec.gov.ec](mailto:marmolk@minpec.gov.ec)

**2. AUTORIDAD CENTRAL:**

Institución: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Autoridad Central: Dr. Washington Pesántez Muñoz  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

País: Ecuador

Dirección: Av. Patria y 12 de Octubre, Ed. Tocuyo.

Teléfonos: (593) 2 2561-701

Correo Electrónico: [despacho@minpec.gov.ec](mailto:despacho@minpec.gov.ec)

**3. AUTORIDAD CENTRAL DEL PAÍS REQUERIDO:**

AUTORIDADES COMPETENTES DE

**4. IDENTIFICACIÓN DEL CASO:**

Expediente N°: Instrucción Fiscal y/o Indagación Previa No.

Año:

Ofendido(s):

Imputado(s):

Delito:

Juez que conoce la causa:

## **5. HECHO PUNIBLE:**

(Se precisará de manera sucinta las circunstancias de la infracción)

### **5.1 TIPIFICACIÓN EN EL ESTADO REQUIRENTE:**

## **7. FUNDAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL APLICABLE:**

## **8. DESCRIPCIÓN DE LA ASISTENCIA SOLICITADA:**

Se requiere a:

1.-

2.-

### **8.1 NECESIDAD E IMPORTANCIA DE ESTA DILIGENCIA:**

## **9. INFORMACIÓN ADICIONAL Y ANEXOS:**

\*podrá precisarse su prioridad de urgencia y plazos

A la presente solicitud anexo:

-

•  
Solicito además que las pruebas que se remitan se acompañen de la certificación de que fueron practicadas validamente, de conformidad con la Ley Procesal de su País.

LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ofrece reciprocidad en casos análogos, conforme la ley ecuatoriana, a los tratados y costumbres internacionales y hace propicia la oportunidad para manifestar su agradecimiento a la pronta respuesta de nuestra solicitud.

Lugar y Fecha:\_\_\_\_\_.

Atentamente,

Dr.  
FISCAL DE LA PROVINCIA DE